



*La Cámara de Representantes de la
República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy,
ha sancionado el siguiente proyecto de ley*

Artículo único..- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

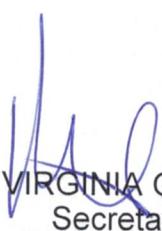
"ARTÍCULO 92. (Divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo).- El que difunda, revele exhiba o ceda a terceros imágenes o grabaciones reales o simuladas de una persona con contenido íntimo o sexual, sin su autorización, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Se entiende por imágenes o grabaciones simuladas aquellas que, de manera verosímil, mediante inteligencia artificial, edición digital u otra tecnología que produzca una representación falsa pero creíble en apariencia, voz o conducta de la persona afectada.

En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad. Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o grabaciones haya participado en ellas.

Los administradores de sitios de internet, portales, buscadores o similares que, notificados de la falta de autorización, no den de baja las imágenes de manera inmediata, serán sancionados con la misma pena prevista en este artículo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2025.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR
Presidente